



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, me permito informar que el día 21 de septiembre de 2023, la señora Yesika María Rincón Henao, mediante apoderado judicial, instauró demanda de liquidación de sociedad conyugal, en contra del señor Norbey Gustin Cabrera. Radicado N° 2022-00255. Sírvase Proveer. (29 de septiembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo).

JOEL ELPIDIO GUERRA CORZO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1161

CIUDAD Y FECHA	02 DE OCTUBRE DE 2023
PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	YESIKA MARIA RINCON HENAO
DEMANDADO	NORBAY GUSTIN CABRERA
RADICADO	865683184001-2022-00255-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma habrá de inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 90 y 523 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- Ajustar el acápite de pretensiones, como quiera que se solicita la disolución de la sociedad conyugal, cuando la misma ya fue disuelta en sentencia que decreto el divorcio.
- Si bien se allegó el envío de la demanda, este se avizora que se remitió al correo 2013asistenciallegal@gmail.com sin embargo, dentro del expediente de divorcio se informó como correo personal del demandado, el siguiente:

El demandado: señor NORBEY GUSTIN CABRERA En la Carrera 21 N° 13 – 04 Esquina, Barrio San Nicolas de la ciudad de Puerto Asís (Putumayo), celular 3124043552 e-mail: norbeygustincabrera@gmail.com.

Al cual deberá remitirse la demanda correspondiente.

- En consecuencia, deberá modificar el acápite de notificaciones del demandado.
- Como quiera que se persigue el reconocimiento de mejoras, deberá presentarse el juramento estimatorio como lo dispone el artículo 206 del CGP.

Finalmente, al observar que el profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, se le reconocerá personería para actuar dentro del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo**,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por la señora **YESIKA MARIA RINCON HENAO**, mediante apoderado judicial, en contra de **NORBAY GUSTIN CABRERA**. conforme lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER el término de (5) días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada. **Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos** objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 en cuanto al envío de la demanda, sus anexos y subsanación de la misma.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **NICOLAS EUGENIO POLANCO COLINA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.116.274.286 titular de la tarjeta profesional N° 352.181 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAYRON ARLEY VILLALBA ARENAS
Juez

Firmado Por:

Dayron Arley Villalba Arenas

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594eb0d930c265c422218e4bf33e230fb2df4d4e5aa133a332cb9610b19c3a61**

Documento generado en 02/10/2023 09:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>